

51 647

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 10 SET. 2009

VISTO: el convenio de fusión por absorción celebrado entre el Servicio Médico Integral (SMI) y el Instituto Médico de Previsión, Asistencia y Servicios Afines (IMPASA), con fecha 5 de mayo de 2008;-----

RESULTANDO: I) que, con fecha 19 de mayo de 2006 el Poder Ejecutivo dispuso, por Resolución 372/2006, intervenir IMPASA designando una Comisión Interventora a efectos del estudio y análisis del destino de la institución. Entre las razones invocadas por el Poder Ejecutivo para proceder a la intervención de IMPASA se destacaba que la institución mostraba “un importante deterioro de su situación económica y financiera motivada por una caída del patrimonio, producto de las pérdidas acumuladas, importante incremento en el endeudamiento, iliquidez, un alto nivel de cesiones de crédito, con resultados económicos deficitarios”. Dicha valoración estuvo refrendada por el dictamen emitido por la auditoría de Stravros Moyal y Asociados, del 15 de marzo de 2007, en el que se destacaba que la difícil situación de la institución “podría originar dudas en cuanto al cumplimiento del principio de empresa en marcha”;--

II) que, con fecha 13 de mayo de 2007, la Comisión Interventora de IMPASA, ante la evidencia de que a pesar de la mejora lograda en la situación económico-financiera por las medidas aplicadas por la misma en el lapso de un año, ellas no eran suficientes para lograr en el futuro inmediato el equilibrio necesario para asegurar la continuidad de los servicios asistenciales, resolvió efectuar a través de la prensa un llamado público a interesados para prestadores de salud habilitados por el Ministerio de Salud Pública, para

adjudicar la gestión de la Institución IMPASA, como parte de un proceso de estabilización institucional, que culminase en la integración de las Instituciones;-

III) que, en el marco del referido llamado el SMI presentó su propuesta de gestión y fusión por absorción, la cual una vez realizados los estudios técnicos correspondientes, fue aprobada con fecha 27 de julio de 2007 por el Tribunal Asesor del Ministerio de Salud Pública, así como por la Asamblea General Extraordinaria del SMI de fecha 27 de noviembre de 2007 y por la Asamblea General Extraordinaria de IMPASA de fechas 20 de agosto de 2007 y 5 de diciembre de 2007. En cumplimiento de estos antecedentes, ambas instituciones suscribieron el Convenio referido en el Visto de la presente Resolución;-----

IV) que, en dicho convenio al igual que en la propuesta original, se establece que en cualquier momento durante el período de gestión de IMPASA por parte del SMI previsto con plazo de tres años, el SMI podrá a su sola decisión absorber IMPASA bajo el sistema de fusión por absorción, operándose la transmisión a título universal y gratuito del patrimonio de IMPASA al SMI, activo y pasivo, adquiriendo la absorbente la titularidad de los inmuebles, muebles, créditos, derechos y acciones de la absorbida y asumiendo todas las obligaciones y deudas de ésta;-----

V) que, se acordó asimismo la transferencia de la totalidad del personal dependiente y el mantenimiento de la asistencia al total del padrón de afiliados a IMPASA, ingresando éstos como afiliados al Servicio Médico Integral;-----

VI) que, el Ministerio de Salud Pública el 16 de mayo de 2008 tomó conocimiento del Convenio de Fusión por Absorción referido, no habiendo planteado oposición al mismo y dejando constancia que la Junta Nacional de Salud no formuló objeciones al respecto; disponiendo asimismo el pasaje de los antecedentes al Ministerio de Educación y Cultura a los efectos pertinentes;-----

Ministerio de Salud Pública

VII) que, el Servicio Médico Integral comunicó a IMPASA su decisión de hacer efectiva la opción de absorción pactada a partir del 1° de octubre de 2009, habiendo adquirido la misma plena vigencia;-----

CONSIDERANDO: I) que, el Servicio Médico Integral es una Institución de Asistencia Médica Colectiva sin fines de lucro (Decreto-Ley 10.384 de 13 de febrero de 1943, Decreto-Ley N° 15.181 de 21 de agosto de 1981 y art. 2° de la Ley N° 17.548 de 22 de agosto de 2002), constituida por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de marzo de 1976 y con sus actuales Estatutos aprobados por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de 19 de octubre de 2005 e inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas con el Nro. 640 Folio 191 del Libro I;-----

II) que, el Instituto Médico de Previsión, Asistencia y Servicios Afines (IMPASA) es una Institución de Asistencia Médica Colectiva sin fines de lucro (Decreto-Ley 10.384 de 13 de febrero de 1943, Decreto-Ley 15.181 de 21 de agosto de 1981), constituida por Resolución del Poder Ejecutivo de 2 de diciembre de 1948 y con sus actuales Estatutos aprobados por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de 12 de noviembre de 1993 e inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas;-----

III) que, la absorción pactada no reviste carácter oneroso produciéndose como consecuencia de la misma la disolución y extinción de la personería jurídica del Instituto Médico de Previsión, Asistencia y Servicios Afines (IMPASA), y la tradición de la totalidad de sus bienes activos y pasivos al Servicio Médico Integral (SMI), de conformidad a lo previsto en el Convenio referido en el Visto de la presente resolución, y a la previsión de los artículos 14° literal A) y 19° del Decreto-Ley No. 15.181 de 21 de agosto de 1981, correspondiendo en el caso de existir bienes inmuebles o de cualquiera otra

naturaleza sujetos a registraci3n, formular notarialmente la correspondiente Declaratoria para su inscripci3n en los Registros P3blicos pertinentes;-----

IV) que, la fusi3n por absorci3n referida en estos antecedentes es acorde a los lineamientos del Poder Ejecutivo para el fortalecimiento institucional y optimizaci3n de los recursos materiales y humanos del sub sector privado de la salud, conforme a las pautas que informan la instrumentaci3n del Sistema Nacional Integrado de Salud, y garantiza la continuidad en la prestaci3n de los servicios asistenciales a los afiliados de la Instituci3n absorbida, as3 como el mantenimiento de la fuente de trabajo para su personal;-----

V) que, a efectos de viabilizar la absorci3n institucional planteada, corresponde unificar los valores de los copagos y cuotas de afiliaci3n a aplicar una vez producida la fusi3n antedicha, con los ajustes necesarios a fin de contemplar la incidencia de los mismos en la situaci3n econ3mico- financiera de la Instituci3n absorbente;-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por los Art3culos 13 y 19 del Decreto-Ley N3 15.181 de 21 de agosto de 1981 y Art3culo 26 de la Ley N3 16.906 de 7 de enero de 1998;-----

EL PRESIDENTE DE LA REP3BLICA

RESUELVE:

- 13.- Apru3bese la fusi3n por absorci3n del Instituto M3dico de Previsi3n, Asistencia y Servicios Afines (IMPASA) por la Instituci3n de Asistencia M3dica Colectiva "Servicio M3dico Integral (SMI)", comprendiendo dicha fusi3n la disoluci3n y extinci3n de la personer3a jur3dica del Instituto M3dico de Previsi3n, Asistencia y Servicios Afines (IMPASA) y el traspaso a t3tulo universal del patrimonio de 3sta a favor del SMI, entendi3ndose que la totalidad de las autorizaciones y habilitaciones

Ministerio de Salud Pública

- otorgadas a la entidad absorbida, se entienden conferidas de pleno derecho a la entidad absorbente.-----
- 2°.- Los afiliados de IMPASA pasan en su totalidad al SMI en las condiciones asistenciales vigentes para los afiliados de la Institución absorbente, respetando en todo caso los derechos que los mismos hubieran adquirido en la Institución absorbida. El personal dependiente de la absorbida pasará en su totalidad como personal dependiente del SMI en las condiciones previstas en el Convenio referido en el Visto de la presente Resolución.----
- 3°.- Declárase a la fusión por absorción que se aprueba por la presente Resolución, así como a los cambios de titularidad de los bienes que tengan lugar como consecuencia de la misma, exonerados del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto a las Transmisiones Patrimoniales y de todo otro tributo o gravamen que les fuere aplicable.-----
- 4°.- Los ex afiliados individuales del Instituto Médico de Previsión y Servicios Afines (IMPASA) que se incorporen al Servicio Médico Integral (SMI) en virtud de la fusión que se aprueba, continuará abonando los valores de cada cuota de afiliación y sobre cuota de inversión fijadas en la Institución absorbida aplicándoseles el valor de la sobrecuota de gestión vigente en la Institución absorbente.-----
- 5°.- Apruébanse los copagos unificados que se detallan en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, los que regirán a partir del 1° de octubre de 2009.-----
- 6°.- A efectos de compensar la diferencia existente por la incidencia de los copagos antedichos en los ingresos operativos institucionales, apruébase a título de cuota de fusión un incremento a partir del 1° de octubre de 2009

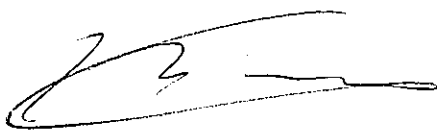
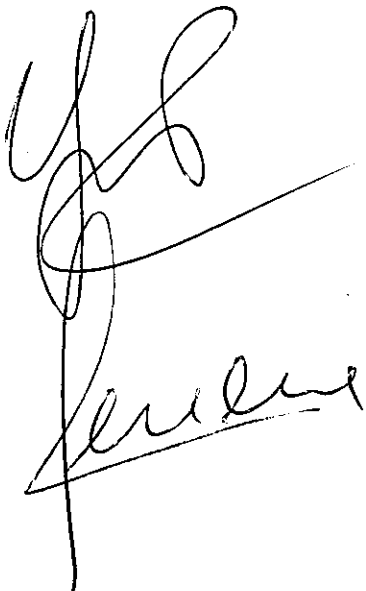
de \$ 100 (pesos cien) en la cuota de afiliación de los afiliados particulares de la absorbida.-----

Resolución Int. N°

Ref. N° 001-4019/2009



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República



ANEXO

Tasas Moderadoras Unificadas

	Indiv. y Conv.	FONASA
	\$	\$
Medicamentos		
Común	93,48	69,9
Jubilado FONASA c/Vale y Conv. Dto. 50%	46,73	46,73
Bonificado s/pauta MSP	40,91	40,91
Consultas		
Consulta No Urgente Consultorio Med. Gral.	49,09	49,09
Consulta No Urgente Consultorio Pediatría	0	0
Consulta No Urgente Consultorio Ginec.	49,09	49,09
Consulta No Urgente Consultorio Otras Esp.	105,45	86,36
Consulta Urgencia Centralizada	157,27	104,55
Consulta No Urgencia Domicilio	143,64	0
Consulta Urgencia Domicilio	214,55	0
Consulta Odontológica	143,64	0
Tratamiento Fisioterapia	143,64	143,64
Tratamiento Fisioterapia Domicilio	214,55	214,55
Estudios		
Análisis Clin./Radiol./Electrocard.	99	99
Anal. Clin. a Domicilio	130	130
Análisis Clínicos Embarazo	0	0
Pap., Mamog., Ecog. Mamaria s/pauta MSP	0	0
Todas las Técnicas de Diagnóstico	139	119
Excepto:		
Ecografías Espec./Centellogramas/Mielografía/Punc. Biop. y Citol.	256,36	256,36
Tomografía	685,45	685,45
Polisomnografía	685,45	685,45
Densitometría Ósea	341,82	341,82
Resonancia Magnética	1.028,33	1.028,33

